

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4.2.1 inciso l) del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda redactado de la siguiente forma:

“l. Casco protector homologado o certificado y chaleco reflectante, ambos con indicación del número de dominio, antes de ser librados a la circulación.”

Artículo 2°.- Modifícanse los incisos i) y j) del artículo 5.3.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“i) No podrá llevar acompañante cuando el motovehículo o ciclomotor transite por el área comprendida entre las avenidas Belgrano, Paseo Colón, Leandro N. Alem, y del Libertador y las calles Cerrito y Lima, todas ellas incluidas, en la franja horaria comprendida entre las diez (10:00) y las diecisiete (17:00) horas los días hábiles, y de diez (10:00) a catorce (14:00) horas los días sábados.

j) No podrá llevar acompañante cuando el motovehículo o ciclomotor transite en la franja horaria comprendida entre las diez (10:00) y las diecisiete (17:00) horas los días hábiles, y de diez (10:00) a catorce (14:00) horas los días sábados, en las avenidas que el Poder Ejecutivo determine en base a estadísticas georreferenciadas vinculadas a los delitos cometidos en uso de motovehículos”

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4.1.26 del Capítulo 1 de la Sección 4°, Libro II “De las Faltas en Particular” del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 451 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente forma:

“4.1.26.- El/la titular y/o responsable de un establecimiento que expendia o provea de combustible y/o lubricantes a los vehículos que al momento de su expendio no tengan correctamente colocadas la/s placa/s oficial/es de dominio y/o motovehículos cuyos conductores –además– no circulen con sus respectivos cascos y chalecos, será sancionado con multa de quinientas (500) a dos mil (2.000) unidades fijas. Cuando el imputado/a cometa la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, el máximo y el mínimo se elevan al doble y se procede a la clausura y/o inhabilitación de quince (15) a ciento ochenta (180) días.”

Artículo 4°.- Incorpórase el artículo 6.1.72 al Capítulo 1 de la Sección 6°, Libro II “De las Faltas en Particular” del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 451 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente forma:

“6.1.72

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN: El conductor de un motovehículo que transite con acompañante por zonas de circulación prohibidas y/o sin el chaleco reflectante, es sancionado con multa de 1000 unidades fijas. La misma sanción rige para el acompañante, cuando lo hubiere.

Cuando no fuere posible identificar al acompañante y/o al conductor, será responsable de la infracción el titular del motovehículo.”

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 3.553, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Prohíbese la venta o suministro de combustibles y/o lubricantes a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que al momento de su expendio no cuenten con placas oficiales de identificación de dominio y no lleven consigo los cascos protectores y los chalecos reflectantes en los términos exigidos por el artículo 6.10.3, incisos c) y d) del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 6°.- Facúltase al Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y a las fuerzas policiales con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires, a proceder a la retención de los motovehículos que no cumplan con las obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 7°.- Derógase el artículo 14 de la Ley N° 3.553, así como toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo debe realizar una intensa campaña de educación vial a fin de difundir el conocimiento y promover el respeto y cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9.- Comuníquese, etc. -

FUNDAMENTOS

En los últimos años, los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hemos estado inmersos en una ola de inseguridad sin precedentes. Esa ola de inseguridad no es una sensación, sino un verdadero flagelo para toda nuestra comunidad: según estadísticas elaboradas por la Procuración General de la Nación, en el año 2008 se registraron 3.588 causas de robos cometidos con motos. Al año siguiente, se registraron 7.834 causas de idéntico tenor. Es decir, que en un año se incrementaron en un 118% los delitos cometidos con motovehículos. Ello arroja un promedio de 21 robos por día bajo esta modalidad delictiva. Como si esto fuera poco, en el primer cuatrimestre de 2010 ya se han registrado 2628 causas, lo que, proyectado a fin de año, arrojaría un total de 7884

causas. En otras palabras, los delitos cometidos con motos en el 2010 siguen aumentando.

También se han ido expandiendo las zonas donde se verifican este tipo de delitos: el 60% de esos delitos se cometen en las zonas Norte y Oeste de nuestra Ciudad, y no solamente de lunes a viernes, sino que, de manera creciente, durante los fines de semana, principalmente los sábados.

Según los números difundidos durante los recientes debates previos a la sanción de la Ley N° 3.553, la mayoría de los delitos en moto se produjeron en días hábiles, dentro del horario de oficina. En 2008, un 56,5% de los casos se registraron en la franja horaria que va desde las 6 a las 18 horas, y el año pasado esa cifra ascendió al 58%. En total, más de un 70% de los casos se dieron en días hábiles.

La prohibición de llevar un acompañante resulta necesaria en aquellas zonas de mayor densidad de personas, en que este tipo de delitos es frecuente. A su vez, el uso de un chaleco de alta visibilidad con los datos del dominio impresos en el dorso del mismo permitirá identificar a un conductor, en caso de que fuera necesario.

Por ello, este proyecto de ley propone una zona de prohibición de llevar acompañante en motos no sólo en el denominado “microcentro”, sino también en las avenidas más conflictivas de la Ciudad, conforme se determine a través del Poder Ejecutivo, dentro de un horario prefijado: de 9 a 18 hs., de lunes a viernes, y de 9 a 14 hs. los días sábados. De igual forma, se propone que en el resto de la Ciudad los acompañantes lleven un chaleco reflectante con el dominio de la moto impreso al dorso del chaleco.

La sociedad de forma manifiesta está requiriendo que desde el Estado se adopten medidas tendientes a la prevención del delito, tal como ordena el artículo 34 de la Constitución de esta Ciudad. Este proyecto contribuye a la seguridad pública, deber propio e irrenunciable del Estado, y recoge una demanda de los vecinos de la Ciudad.

El sentido común indica que no se puede convivir en paz bajo el flagelo de la inseguridad. En una sociedad civilizada, el mecanismo de solución es la ley y hoy tenemos una ley que expirará en un plazo muy corto, lo que conspira contra el fin para el cual la norma fue dictada.

Por los motivos expuestos, en la firme creencia de que resulta indispensable una participación activa de la ciudadanía, es que impulsamos este proyecto legislativo a través del mecanismo de iniciativa popular que prevé el artículo 64 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.